



REGISTRADA BAJO EL N°4834/2024-20 de Diciembre de 2024-

VISTO:

Los expedientes administrativos Nro. 4102-1065/2024, Nro. 14.651/24 C.D y lo prescripto en el artículo N° 109 y concordantes de la L.O.M., y

CONSIDERANDO:

La importancia para el funcionamiento de la Gestión del Gobierno Municipal, que implica la aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2025;

La vigencia del Decreto 2980/2000, por el cual se establece la Reforma para la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM);

El Decreto Nro.134/24 sancionado por el Concejo Deliberante con fecha 30 de octubre de 2024, mediante el cual se autoriza una prórroga de 30 días corridos contados desde el 1ro. de noviembre de 2024 para la presentación del presente proyecto ante el Cuerpo Deliberativo;

El Decreto N° 151/24 sancionado por el Concejo Deliberante con fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se extiende la prórroga concedida por Decreto N° 134/24, hasta el 6 de diciembre de 2024.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco sanciona, por mayoría, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aprobar la programación de los recursos y el presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de San Antonio de Areco, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00.

ARTÍCULO 2°: Estimar en la suma de veinticinco mil seiscientos quince millones cero cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con 47/100 (\$ 25.615.046.374,47) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el ARTÍCULO 6°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos corrientes	\$25.549.506.895,34
Recursos de Capital	\$65.539.479,13
TOTAL	\$25.615.046.374,47

ARTÍCULO 3°: Aprobar la clasificación institucional de los recursos por rubros, por la naturaleza económica y por la procedencia de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas N° 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67° y 68° del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta un monto de pesos mil doscientos cincuenta millones (\$ 1.250.000.000,00).

B.O.M N° 552/2024

ARTÍCULO 5°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio en curso o el siguiente.

ARTÍCULO 6°: Estimar en la suma de pesos veinticinco mil seiscientos quince millones
cero cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con 47/100 (\$ 25.615.046.374,47), el total de Erogaciones conformadas por Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras, del Presupuesto General de la Municipalidad de San Antonio de Areco para el Ejercicio 2025, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación:



CLASIFICACIONES	DEP. EJECUTIVO	DEP. DELIBERATIVO	TOTAL
Gastos corrientes	\$ 21.885.981.351,90.-	\$ 240.985.472,31.-	\$22.126.966.824,21.-
Gastos de Capital	\$ 1.633.141.094,40.-	\$ 4.357.392,24.-	\$1.637.498.486,64.-
Aplicaciones financieras	\$ 1.850.581.063,62.-	\$ 0.-	\$1.850.581.063,62.-
TOTAL	\$ 25.369.703.509,92.-	\$ 245.342.864,55.-	\$25.615.046.374,47.-

ARTÍCULO 7°: Aprobar la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por el carácter económico de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 8°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTÍCULO 9°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2025.



ARTÍCULO 10°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital. En caso de aplicarse algún otro incremento durante el ejercicio, tal lo autoriza la Ordenanza Impositiva en su Art. 34, se deberán aplicar los procedimientos que correspondan por mayor percepción en función a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Reglamentario 2980/00. Dispónganse la ampliación de los Créditos Presupuestarios y su correspondiente distribución en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto Provincial 2980/00.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática y organizativa, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

ARTÍCULO 12°: Aprobar una planta correspondiente a 1284 cargos, incluyendo 14 Concejales. Dicha Planta comprende el personal Permanente y Temporario.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo podrá modificar y crear nuevos cargos en la Planta Permanente y Temporaria en la medida en que los considere necesarios.

ARTÍCULO 14°: Fijar el sueldo básico del agente Municipal categoría inicial Agrupamiento Administrativo con jornada laboral de 40 hs. semanales (Categoría 3) en la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y nueve (\$245.599,00), incrementándose en forma proporcional de acuerdo con la jornada de labor asignada para cada categoría con los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio.

ARTÍCULO 15°: Establecer, en función de lo normado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la remuneración del Señor Intendente Municipal el equivalente a 12 sueldos de la categoría inicial Agrupamiento Administrativo con jornada laboral de 40 hs. semanales (Categoría 3).

ARTÍCULO 16°: Fijar la compensación mensual del Señor Intendente Municipal en concepto de Gastos de Representación en la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.

ARTÍCULO 17°: El personal de Planta Mensualizada gozará de los mismos beneficios que el personal de Planta Permanente.

ARTÍCULO 18°: Determínese la nómina de funcionarios del Departamento Ejecutivo que, en razón de sus funciones y/o entre la naturaleza de sus cargos y/o su situación de revista, no se hallan comprendidos en la respectiva norma que regula el régimen estatutario de empleo municipal:



- a) Intendente Municipal
- b) Secretarios
- c) Asesor Letrado
- d) Sub Secretario
- e) Delegados
- f) Directores
- g) Director Unidad Sanitaria de Duggan
- h) Jueces de Faltas
- i) Jefa de Compras
- j) Tesorera
- k) Contadora
- l) Sub director
- m) Administrador Hospital
- n) Coordinador
- o) Secretario del Concejo
- p) Secretario Privado del Sr. Intendente

ARTÍCULO 19°: Fíjese las remuneraciones de los funcionarios que se indican en el artículo 18, con un porcentaje del sueldo básico percibido por el Sr. Intendente Municipal, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Secretarios 28,29%
- b) Asesor Letrado 28,29%
- c) Sub Secretario 25.93%
- d) Delegados 25,93%
- e) Directores 23,58%
- f) Director Unidad Sanitaria de Duggan 15,00%
- g) Jueces de Faltas 28,29%
- h) Jefa de Compras 25,93%
- i) Tesorera 25,93%
- j) Contadora 25,93%
- k) Sub director 20,75%
- l) Administrador Hospital 20,75%
- m) Coordinador 18,87%
- n) Secretario del Concejo 17,74%
- o) Secretario Privado del Sr. Intendente 18.87 %



ARTÍCULO 20°: Fíjese la dieta mensual que perciben los señores Concejales, al equivalente de tres (3) sueldos mínimos de la categoría inicial del agrupamiento administrativo con jornada laboral de cuarenta (40) hs. semanales sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales. La dieta fijada por el Concejo Deliberante para cada Concejel, y el Sueldo Anual Complementario correspondiente, estarán sujetos obligatoriamente a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Para el caso de que los concejales optaran por renunciar a la dieta, en el marco del artículo antes mencionado, tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes (2/3) de la dieta antes fijada. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los concejales que opten por percibir esta suma, no percibirán Sueldo Anual Complementario.

ARTÍCULO 21: De forma.-